



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo en el que se determina el escenario "C" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias.

30518

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Humano", del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.¹
4. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.² En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.³
5. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
6. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

³ *Idem*.

8. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
9. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
10. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
11. Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
12. Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
13. Que el Gobierno del Estado ha realizado las acciones de coordinación con el Gobierno de la federación para establecer la mejor infraestructura hospitalaria y cobertura de servicio médico para atender la salud de las personas, conforme a los diversos pronósticos de extensión de la pandemia en nuestro estado.
14. Que se ha realizado la promoción necesaria de los comportamientos individuales y sociales que la población del Estado debe adoptar para evitar la expansión del contagio y, en su caso, adoptar de forma temprana las medidas de atención de la salud de cada persona.
15. Que el 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, a efecto de que las autoridades sanitarias realizaran una debida coordinación con las autoridades de Protección Civil y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, para verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad del COVID-19 y ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad, conjuntamente con la supervisión del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de operación y funcionamiento. Este mismo acuerdo establece que las medidas de seguridad sanitaria objeto de verificación son las emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo Estatal de Seguridad y las que se determinen por el Comité Técnico para la atención del COVID-19, así como las implementadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro.
16. Que mediante comunicaciones oficiales fechadas al 28 de noviembre de 2020, se hizo del conocimiento de las autoridades municipales las medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, con tres escenarios bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria, aplicables a partir de la misma fecha de su envío, solicitando a las autoridades municipales que en el ámbito

de su competencia pudieran ser instauradas y supervisadas en aras de salvaguardar la salud de los queretanos.

17. Que los respectivos Ayuntamientos de los municipios del estado han aprobado la adhesión a lo dispuesto en el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, así como la adopción de las medidas de seguridad sanitaria remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo recomendados.⁴
18. Que en el Estado, la estrategia definida por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 para que se incrementaran las tomas de muestra en población abierta, específicamente con el criterio epidemiológico de seguimiento de contactos en casos positivos, ha permitido que desde el inicio de dicha acción se hayan detectado personas asintomáticas, que ha sido posible aislar y suspender cadenas de contagio por su actividad social.
19. Que la implementación de estrategias para la detección oportuna de casos sospechosos y facilitar el acceso al diagnóstico mediante la metodología de laboratorio reconocida por el Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE), permiten conocer que al 17 de diciembre de 2020 se habían detectado 28,087 casos positivos a infección por SARS-CoV-2, con 1,873 defunciones por infección SARS-CoV-2⁵, determinando una positividad alrededor de 38 casos positivos⁶ por cada 100 estudiados. Esta circunstancia determina que en el estado se presenta una transmisibilidad sostenida, contando con 2,505 casos activos estimados⁷, denominados de esa forma, por continuar en el periodo de transmisión activa y con la capacidad de transmitir al agente causal de la infección COVID-19.
20. Que derivado del aumento sostenido de casos de infección SARS-CoV-2, el índice de positividad cercana al 38% y el incremento en la ocupación hospitalaria sobre todo en el número absoluto de camas ocupadas por pacientes con y sin el uso de ventilación asistida,⁸ se determina mediante consenso, que se deben reforzar las estrategias que limiten la cadena de transmisión y permitan la disminución efectiva de la incidencia de casos y los efectos derivados de los mismos. Para ello el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 en sus sesiones ordinarias celebrada los días 10 y 17 de diciembre de 2020, acordó por unanimidad recomendar la modificación de medidas de seguridad sanitaria para los escenarios bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria, específicamente en los aforos máximos de asistentes a eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.), así como a restaurantes y/o cafeterías, incluyendo restaurantes en viñedos.
21. Que como medida anticipatoria y para evitar la presencia de un aumento importante en la solicitud de atención hospitalaria en el estado, el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 recomienda que en cuanto a los aforos en establecimientos de restaurantes continúe en un 50% con el fin de proporcionar la opción de que las personas cuenten con un lugar controlado y donde se guarde la sana distancia para las reuniones familiares, evitando que éstas se realicen en lugares familiares o domicilios particulares donde se relajan fácilmente las medidas sanitarias, siendo estas reuniones no controladas, uno de los principales sitios de contagio en la población. Lo anterior con el fin de prevenir el aumento de cadenas de transmisión local, siendo que ésta actualmente se encuentra intensa en el estado.
22. Que en virtud de lo anterior, resulta oportuno continuar adoptando medidas sanitarias en el Estado de Querétaro, que tengan el alcance de consolidar de manera firme el distanciamiento social, así como inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas potencializadoras de contagio; estas medidas son necesarias porque buscarán disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.

⁴ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicaciones de fechas 04, 08 y 11 de diciembre de 2020.

⁵ Métricas COVID-19 estado de Querétaro y Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias

⁶ Laboratorio Estatal de Salud Pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

⁷ Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias

⁸ Ocupación hospitalaria del 49%, con 48% en camas con ventilación y 49% en camas sin ventilación con un total de 471 pacientes hospitalizados y una tendencia en aumento.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINA EL ESCENARIO “C” EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE EMITEN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS

PRIMERO. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro decreta que conforme al porcentaje de ocupación hospitalaria, el Estado de Querétaro se ubica en el escenario “C”, por lo que se deben regular las actividades conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO C ⁹
Industria Manufacturera, establecimientos industriales (toda la industria)	Observar los “Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020. Sin restricciones de horarios.
Farmacias, dispensarios médicos	Abiertas de acuerdo con licencia de funcionamiento. Únicamente para la venta de medicamentos, artículos alimenticios, de higiene y primera necesidad. Los demás artículos, en caso de contar con ellos, deberán ajustarse a los horarios de los diferentes rubros enlistados. Respetando los aforos de los “Supermercados y Tiendas de Conveniencia”
Centros Comerciales	Cierre a las 17:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia
Comercio en General y Prestación de Servicios Profesionales, incluye Servicios Financieros.	Cierre a las 17:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia
Supermercados y tiendas de Conveniencia	Cierre a las 20:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia

⁹ Ocupación hospitalaria mayor al 51% y conforme a los criterios del Comité Técnico para la Atención al COVID-19 y el Grupo Multisectorial Especializado para la Vigilancia Epidemiológica del COVID-19.

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO C ⁹
Restaurantes y/o Cafeterías , incluye restaurantes en viñedos.	Hasta las 20:00 horas de lunes a sábado, con un 50% de ocupación y los domingos permanecerá cerrados al público, únicamente se permite servicio a domicilio.
Centros nocturnos: Casinos, cantinas y bares.	Suspensión de actividades.
Venta de Bebidas Alcohólicas: en envase cerrado o para consumo en el sitio (de acuerdo con la Licencia correspondiente)	Hasta las 20:00 horas de lunes a viernes, los sábados y domingos estará suspendida.
Hoteles y moteles	50% de ocupación en habitaciones, 50% de aforo en espacios comunes. Salones de eventos aforo al 30%, observando lineamientos de "Eventos masivos". Los centros de consumo deberán observar mismos aforos y horarios que los "Restaurantes y/o cafeterías" y "Centros Nocturnos", así como la "Venta de Bebidas Alcohólicas". Excepto en domingo donde los centros de consumo serán única y exclusivamente para los huéspedes registrados.
Centros de entretenimiento: Cines, teatros, museos, galerías, academias y eventos culturales de hasta 500 localidades.	Suspensión de actividades.
Centros Religiosos: iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc.	25% de ocupación
Eventos masivos y centros recreativos: salones de eventos, conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias.	Prohibición de eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.) mayores de 25 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 1.5mts entre cada asistente y uso de cubre boca, debiendo finalizar a las 20:00 horas, del día de su celebración. Los conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias están suspendidos

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO C ⁹
Deportes profesionales	Juego a puerta cerrada sin público
Deporte amateur de contacto (futbol, basquetbol, etc.)	Se suspenden las actividades
Espacios deportivos abiertos y de natación.	Ocupación al 30%, previa cita
Gimnasios, centros deportivos, spa y centros de masajes	Ocupación al 30%, previa cita
Peluquerías, Estéticas y Barberías	Ocupación al 30%, previa cita
Parques, plazas y espacios públicos abiertos	Reducción de aforos al 30 %. Uso obligatorio de cubrebocas, incluye el transporte público.
Tours turísticos a pie por la ciudad al aire libre	Aforo máximo de 20 personas más los actores, uso obligatorio de cubrebocas.
Recorridos Turísticos en el territorio estatal.	Aforo máximo del 50% de la capacidad del vehículo durante el traslado, uso obligatorio de cubrebocas

La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro recomienda que las autoridades municipales ejecuten las acciones jurídicas y administrativas necesarias, para la regulación de las actividades precisadas en la tabla anterior, con la finalidad de combatir la propagación de la enfermedad del COVID-19.

Las Unidades Especiales ANTI-COVID-19 podrán intervenir en la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias previstas para el escenario "C".

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 407, de la Ley General de Salud y artículo SÉPTIMO del Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19, y potencializar el distanciamiento social, publicado el 02 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las autoridades sanitarias, con el apoyo de las instituciones de protección civil, Unidades Especiales ANTI-COVID-19 e instituciones de seguridad, podrán realizar la supervisión sanitaria consistente en la observación personal con la finalidad de facilitar la identificación de la enfermedad transmisible COVID-19.

En los desplazamientos peatonales o mediante cualquier vehículo, se deberán respetar las recomendaciones dictadas por las autoridades sanitarias, las de protección civil y las instituciones de seguridad.

TERCERO. Preferentemente debe evitarse la realización de reuniones, eventos sociales o celebraciones en domicilios particulares, a fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19.

Durante la pandemia de la enfermedad COVID-19, se debe considerar que en toda reunión existe riesgo de contagio. Se recomienda que en cualquier reunión, convivencia o actividad, de forma general se utilice cubrebocas por parte de los asistentes.

La utilización del cubrebocas debe regirse por los *principios de prevención y riesgo inminente*, lo que implica que se debe portar sin excepción, salvo que resulte estrictamente necesario su retiro.

El número reducido de personas o asistentes a las reuniones, no debe considerarse como excepción para dejar utilizar cubrebocas y respetar las medidas de seguridad sanitarias.

Los espacios de reunión y domicilios particulares deben permanecer ventilados.

La realización de actividades esenciales exige que exista un estricto cumplimiento a las medidas de seguridad sanitaria.

CUARTO. Durante la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias, entidades y demás entes públicos deberán ponderar la realización de sus actividades, privilegiando el trabajo a distancia, sobre las presenciales, salvo aquellas que realicen actividades esenciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día lunes 21 de diciembre de 2020 y terminará su vigencia el día domingo 10 de enero de 2021.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán ser susceptibles de revisión, modificación y prórroga por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 18 días del mes de diciembre del año 2020.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.